



| Versión Pública | | |
|---|------------------------------|---|
|  | Fecha de Clasificación | 09/04/2018 |
| | Área | Secretaría Ejecutiva |
| | Información Confidencial | Nombre del recurrente y correo electrónico |
| | Fundamento Legal | Art. 85 de la LTAIPEZ |
| | Rúbrica del titular del Área |  |

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IZAI-RR-169/2018.

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPETONGO, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

PROYECTÓ: LIC. RAÚL DÍAZ LEDESMA.

Zacatecas, Zacatecas, a los diez días de octubre del año dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver el recurso de revisión número IZAI-RR-169/2018 promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE TEPETONGO, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día once de julio del dos mil dieciocho, ***** , mediante solicitud presentada al Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, tramitada con número de folio 00800818, requirió:

Solicitud que originó el recurso 00800818:

“SE SOLICITA UNA RELACIÓN DETALLADA DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA DURANTE LOS EJERCICIO 2015, 2016, 2017 Y 2018 POR EL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS, QUE CONTENGA LOS DATOS SIGUIENTES:

- NOMBRE DEL CONTRATISTA.
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL CONTRATISTA.
- DOMICILIO FISCAL DEL CONTRATISTA.
- NÚMERO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.
- OBJETO DEL CONTRATO.
- UBICACIÓN DE LA OBRA.
- MONTO CONTRATADO.
- PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.
- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA.” (sic)

SEGUNDO.- El sujeto obligado con fundamento en los artículos 91, 92 y 93, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, estimó procedente la solicitud de información y siendo competente en razón a la naturaleza y contenido de la misma, emitió la respuesta en fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en la cual informó:

Por medio de la presente le envió un cordial saludo y aprovecho la ocasión para informarle el procedimiento de su solicitud de información a la cual se le asignó el número 00800818, en dicha solicitud se requiere la siguiente información:

SE SOLICITA UNA RELACIÓN DETALLADA DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA DURANTE LOS EJERCICIO 2015, 2016, 2017 Y 2018 POR EL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS, QUE CONTENGA LOS DATOS SIGUIENTES:
- NOMBRE DEL CONTRATISTA.
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL CONTRATISTA.
- DOMICILIO FISCAL DEL CONTRATISTA.
- NÚMERO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.
- OBJETO DEL CONTRATO.
- UBICACIÓN DE LA OBRA.
- MONTO CONTRATADO.
- PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.
- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA.

En base a los cuestionamientos solicitados se informa la siguiente

Resolución

Tras el análisis de la solicitud y al realizar la petición de la información al área correspondiente de Dirección de Obras Públicas, se expone el siguiente informe:

Se envía el documento que contiene la información solicitada en formato PDF en el siguiente enlace.

<https://drive.google.com/file/d/1NB1IWun0b5hygEdgLpDn1a7iS3Das6Pp/view?usp=sharing>

El horario de atención de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, es de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 11, 12, 90 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Sin más por el momento a sus apreciables órdenes y deseándole éxito en sus actividades.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida por parte del Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, por su propio derecho promovió el recurso de revisión ante este Instituto el día veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho, manifestando:

“LA INFORMACIÓN OBTENIDA COMO RESPUESTA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS, CORRESPONDE ÚNICAMENTE A LA OBRA EJECUTADA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, Y LA SOLICITUD REALIZADA POR UN SERVIDOR NO HACE DISTINCIÓN AL RESPECTO, POR LO TANTO LA SOLICITUD ES REALIZADA EN REFERENCIA A LA TOTALIDAD DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA POR EL MUNICIPIO SEÑALADO.

AUNADO A LO ANTERIOR, AUN Y CUANDO EL MUNICIPIO PROPORCIONA ÚNICAMENTE INFORMACIÓN REFERENTE A LA OBRA EJECUTADA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE ACUERDO A IMÁGENES PUBLICADAS EN EL PORTAL DEL PROPIO MUNICIPIO, ESTA INFORMACIÓN TAMPOCO ES DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS MEDIANTE EL REFERIDO PROCEDIMIENTO.” (sic)

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria al **C.P. José Antonio de la Torre Dueñas**, Comisionado Presidente y Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado.

QUINTO.- En fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente y mediante oficio número 627/2018 al Sujeto Obligado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción II; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 y 63 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a derecho conviniera, en un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- Por auto del día trece de septiembre del dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, sin que el Sujeto Obligado presentara manifestaciones de su parte, con lo que el presente asunto pasó a resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que puedan hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, quienes deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que ***** solicitó al Sujeto Obligado la siguiente información:

- I. Se solicita una relación detallada de la obra pública ejecutada durante los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, por el municipio de Tepetongo, Zacatecas, que contenga los datos siguientes:

- Nombre del contratista.
- Registro federal de contribuyentes del contratista.
- Domicilio fiscal del contratista.
- Número de contrato de obra pública.
- Objeto del contrato.
- Ubicación de la obra.
- Monto contratado.
- Periodo de ejecución de la obra pública.
- Procedimiento de adjudicación de la obra.

Al respecto, se advierte que al análisis de la respuesta emitida en fecha veinticuatro de agosto del año en curso, el sujeto obligado entregó la información que corresponde a la obra ejecutada por procedimiento de adjudicación, lo cual se puede observar en el hipervínculo <https://drive.google.com/file/d/1NB1IWun0b5hygEdgLPdn1a7iS3Das6Pp/view>, emitido en la respuesta, como a continuación se plasma:

Impresión de pantalla donde se observa la información contenida en el hipervínculo:

| RELACIÓN DE OBRAS PUBLICAS | | | | | | | | |
|--------------------------------|---|--|-------------------------------------|--|--|------------------|--|---|
| NOMBRE DEL CONTRATISTA | REGISTRÓ FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL CONTRATISTA. | DOMICILIO FISCAL DEL CONTRATISTA | NÚMERO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. | OBJETO DEL CONTRATO | UBICACIÓN DE LA OBRA. | MONTO CONTRATADO | PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. | PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA. |
| ARQ. DANIEL CORREA DE LA TORRE | COTD850323N23 | Testado. Debido a que contiene datos personales. | MTE-BAÑOSPUB LICOSTEPE /2017 | CONSTRUCCION DE BAÑOS PUBLICOS | EN PRESIDENCIA MUNICIPAL TEPETONGO ZAC. | \$198,758.09 | 18 DE MAYO DEL 2017 A 16 DE JUNIO DEL 2017 | AJUDICACION DIRECTA |
| ING. GILBERTO SANDOVAL LOPEZ | SALG6308204A0 | X | MTE-CONCRETO ELODIADEL AT2018 | CONSTRUCCION DE 222 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO | CALLE ELODIA DE LA TORRE, FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD, TEPETONGO, ZAC. | \$115,613.41 | 30 DE ABRIL DEL 2018 A 18 DE MAYO DEL 2018 | AJUDICACION DIRECTA |
| ING. GILBERTO SANDOVAL LOPEZ | SALG6308204A0 | X | MTE-DOGAUTSS ALITRILLO2 018 | COSTRUCCION DE 2 DOGAUTS | EL SALITRILLO, TEPETONGO ZAC. | \$115,163.92 | 07 DE MAYO DEL 2018 A 08 DE JUNIO DEL 2018 | AJUDICACION DIRECTA |
| JESUS MANUEL ARMENTA RAMIREZ | AERJ-700513-KE7 | X | MTE-REHABILITACIONES2018 | COSTRUCCION DE 628 ML DE GUARNICION, REHABILITACION DE 1382 M2 DE XADOQUINADO Y 338 M2 DE CONCRETO TIPO CXANDADO | CALLE INSURGENTES DE LA CABECERA MUNICIPAL, TEPETONGO ZAC. | \$800,000.00 | 19 DE FEBRERO DEL 2018 A 19 DE MAYO DEL 2018 | AJUDICACION DIRECTA |

Derivado de lo anterior, el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, el recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando entre otras cosas, que la solicitud de información realizada por su parte fue en el sentido a la totalidad de la obra pública correspondiente a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto, este Organismo Garante, con base en el artículo 178 fracción II de la Ley, solicitó que en un término no mayor a siete días a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, a fin de que el Instituto estuviera en condiciones de resolver el presente recurso.

Posteriormente, en fecha trece de septiembre del dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, sin que el Sujeto Obligado presentara manifestaciones de su parte.

Ahora bien, toda vez que de la respuesta emitida por el sujeto obligado de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se desprende que la información que entregó corresponde únicamente a la obra ejecutada mediante procedimiento de adjudicación directa, siendo que el recurrente solicitó la totalidad de la obra pública ejecutada por el sujeto obligado en los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; además, al no existir alguna aclaración o complemento a la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, al no haber remitido las manifestaciones requeridas, se tienen como ciertos los hechos, razón por la cual, se deberá entregar la información en la totalidad y forma solicitada por el recurrente, como lo señalan los artículos 12, 18 de la Ley,

Artículo 12.- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General, esta Ley, así como la demás normatividad aplicable.

Artículo 18.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

En consecuencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida en fecha veinticuatro de agosto del año en curso, toda vez que el sujeto obligado originalmente no entrega la totalidad de la información solicitada, pues como ya quedó establecido en la parte considerativa, únicamente proporcionó la obra ejecutada mediante procedimiento de adjudicación.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 72, 73, 89, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171 fracción IV, 172, 174, 178, 184 fracción III y 190; así como los artículos 3 fracciones III, VIII, XXIII, XXVIII, 6, 7, y 16 fracciones I, II, III, IV, VI, VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión IZAI-RR-169/2018 interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TEPETONGO, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, éste Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por **AYUNTAMIENTO DE TEPETONGO, ZACATECAS** de fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho, a efecto de que entregue la información en su totalidad que requiere el solicitante.

TERCERO.- Se **instruye** al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, para que en el término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, entregue las evidencias

de adquisición correspondientes al punto I y III de la información que le fue solicitada por el recurrente.

CUARTO.- Asimismo, a fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido, informe a este Órgano Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público (s) responsable (s) de dar cumplimiento con la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese a las partes vía Plataforma Nacional de Transparencia a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), así como por oficio al Sujeto Obligado, con copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **unanimidad** de votos de los comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----**(RÚBRICAS)**.

